

Primero.—Aceptar la renuncia expresa formulada por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (Unaco) para realizar la instalación de un centro de higienización y esterilización de leche y de una industria de fabricación de quesos en la zona del Campo de Gibraltar.

Segundo.—Anular, en consecuencia, la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este Departamento de 23 de mayo de 1969, con pérdida de las dos fianzas de 50.000 pesetas depositadas por Unaco en la Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo, punto dos, de dicha Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Guadalajara del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca denominada «Los Llanos», situada en el término municipal de Cogolludo, agregado Alcas, de esta provincia.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Los Llanos», situada en el término municipal de Cogolludo, agregado Alcas, de la provincia de Guadalajara, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1943 y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hacen públicos por medio del presente anuncio la fecha, hora y lugar en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la citada finca, fijándose este acto para el día 14 de abril de 1972, a las once horas, citándose en dichos día y hora en el Ayuntamiento de Cogolludo a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte, término municipal de Arbancón, en su anejo Júcar; Este, término municipal de Arbancón, en su anejo Júcar, y camino de Beleña a Júcar; Sur, camino de Beleña a Júcar; Oeste, término municipal de Muriel.
Superficie: 169 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico-Forestal de Guadalajara, calle Monte Esquinza, número 4, cuarto (Madrid), y también que, con arreglo al Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—1.969-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecios de fincas expropiadas para la ampliación del aeropuerto de Barajas, siendo parte apelada-demandada doña Pilar Alvarez Blanco, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de octubre de 1970, sobre revocación de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 19, 20, 25 y 27 de septiembre y 2, 4 y 9 de octubre de 1968, una vez acordada su lesividad, referentes al justiprecio de fincas expropiadas por el Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central para las obras de ampliación del aeropuerto de Barajas,

zona norte, pista 01-19, debemos declarar y declaramos su confirmación en cuanto a la causa de inadmisibilidad que acepta dicha sentencia y a la que se ha remitido la pretensión formulada ante la Sala: todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 695/1972, de 9 de marzo, por el que se concede a la firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Cia., Sociedad en Cooperativa», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados, a utilizar en la fabricación de diversos productos gráficos, con destino a la exportación.

La firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Compañía, Sociedad en Cooperativa» tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados a utilizar en la fabricación de diversos productos gráficos, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Cia., Sociedad en Cooperativa», con domicilio en Barcelona, calle de Rosellón, número doscientos noventa y ocho, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos fabricados mecánicamente con más de treinta y dos gramos de peso por metro cuadrado, exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.2), papeles continuos que contengan hasta un cuarenta por ciento de pasta mecánica de la partida 48.01.D.3.b y papeles estucados a una o dos caras de las partidas 48.07.B.1 y 48.07.B.3, a utilizar en la elaboración de libros, folletos y cuadernos (P. A. 49.01), revistas (P. A. 49.02), postales (P. A. 49.09) y láminas, grabados e impresos (P. A. 49.11) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos netos de los papeles autorizados en el artículo primero, contenidos en los productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilos con doscientos cincuenta gramos de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Barcelona, Rosellón, doscientos noventa y ocho.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cinco mil toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de gata por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados, a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 696/1972, de 9 de marzo, por el que se concede a «Lacoray Española, S. A.», el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de hojas de caucho vulcanizado, sin endurecer, por exportaciones previamente realizadas de raquetas de «ping-pong».

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Lacoray Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojas de caucho vulcanizado, sin endurecer, por exportaciones previamente realizadas de raquetas de «ping-pong».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Lacoray Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de José Antonio, número cuatrocientos treinta y nueve, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojas de caucho vulcanizado, sin endurecer, cuadradas (diecisiete por diecisiete centímetros), de dos milímetros de grosor, en varios colores y con una cara gofrada (P. A. cuarenta punto cero ocho punto A) empleados en la fabricación de raquetas de «ping-pong», con las dos caras de goma (P. A. noventa y siete punto cero cuatro punto B), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada raqueta exportada podrán importarse con franquicia arancelaria dos hojas de caucho.

De ellas se consideren subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria cuarenta punto cero cuatro punto B y de acuerdo con las normas de valoración vigente, el ocho por ciento. No existen mermas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajuntándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 697/1972, de 9 de marzo, por el que se modifica el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, concedido a «Faema, S. A.», por Decreto 2533/1971, de 17 de septiembre, en el sentido de expresar los porcentajes de subproductos que se considerarán de las mercancías a importar.

La firma «Faema, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto dos mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, para la importación de diversas mercancías por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café, solicita se modifique la mencionada concesión, en el sentido de expresar los porcentajes de subproductos a considerar de las mercancías de importación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Motores, sin número, por Decreto dos mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, en el sentido de expresar los porcentajes de subproductos aprovechables de las mercancías a importar, que adeudarán los derechos que les corresponda por su naturaleza, según las normas de valoración vigentes:

Máquina «Ariete»

	Grupos		
	Dos	Tres	Cuatro
Cobre tubo	1,71 %	1,68 %	1,82 %
Cobre plancha	13,36 %	16,04 %	15,17 %
Latón plancha	51,07 %	23,93 %	31,11 %